

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 24 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó por parte de la Empresa Dinamizar Administración S.A.S., memorial contentivo de las actas y rendición de cuentas de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 112-5363, 112-5364, 112-371, 112-680, 112-2182, indicando que los mismos ya habían sido puestos en conocimiento del despacho previamente, dando cumplimiento a las disposiciones proferidas en el mes de julio del año en curso, en el asunto de marras.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTES:	JHON ALEXANDER ALZATE LÓPEZ, JOSÉ REINEIRO ALZATE ECHEVERRI, LUZ ELENA LÓPEZ MEJÍA, LUIS FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ROSIBEL OROZCO Y JAVIER ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ
EJECUTADOS:	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ DANIEL SERNA SUAZA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2015 00037 00
MATERIA	REQUIERE EMPRESA DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.

Pasa a despacho esta litis con la anotación secretarial de que se allegó con destino al asunto ejecutivo por la empresa **DINAMIZAR AMDINISTRACIÓN S.A.S.**, las actas y rendición de cuentas de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 112-5363, 112-5364, 112-371, 112-680, 112-2182.

Sin embargo, advierte esa operadora judicial que la misma no atañe al ordenamiento dictado en el proveído que aprobó el remate de fecha 21 de agosto de 2024, sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación;

<u>NOMBRE PREDIO</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>F. MATR. INM.</u>
1. SAN PEDRO	PÁCORÁ (VDA. LA PALMA)	112-1596
2. SAN LUIS	PÁCORÁ (VDA. LA PALMA)	112-1597

Al examinar el dossier digital, se advierte en el archivo 395 la notificación efectuada a dicha empresa al canal digital dinamizar2020@gmail.com donde se le hizo saber que contaba con el término de diez (10) días para presentar las cuentas pertinentes.

Al haber vencido el plazo otorgado sin cumplir con la orden impartida por este despacho, se ordena requerir a la mencionada sociedad, para que en el plazo de **tres (3) días**, informe la razón por la cual no ha acatado a lo instado respecto de los inmuebles que se describieron en precedencia, y de los cuales se advirtió claramente en la decisión pronunciada lo siguiente;

PARÁGRAFO: *Teniendo en cuenta que, sobre los bienes rematados y adjudicados, de los cuales se ordena levantar el secuestro, se le hará saber al auxiliar de la justicia que han cesado sus funciones de los siguientes inmuebles:*

NOTIFICAR al secuestre actuante señor **REINALDO SALAZAR RAMÍREZ**, perteneciente a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, de la ciudad de Manizales, para que realice la entrega de manera inmediata al señor **JOSÉ REINERO ALZATE ECHEVERRI**, de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria **112-1596, 112-1597**, denominados **SAN PEDRO Y SAN LUIS**, localizados en el municipio de Pácora (Caldas).

Al auxiliar de la justicia, se le hará saber que debe rendir cuentas finales y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, so pena de no fijársele honorarios definitivos. Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva a la empresa **DINAMIZAR AMDINISTRACIÓN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923212f14e2c9c9a7bf3a59dd9e97585d64bf5a572e00fad47a396379a61e2cb**

Documento generado en 25/10/2024 04:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**